

NUMERO 92.

CARTA DE NATURALIZACION

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. G. Alfredo Labadie, originario de México, hijo de frances y residente en esta capital.

México, Febrero 10 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 47.—Febrero 16 de 1876.

NUMERO 93.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Gabriel Jimenez Peñalver, de la isla de Cuba, sastre y músico y residente en Veracruz.

México, Febrero 12 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 48.—Febrero 17 de 1876.

NUMERO 94.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Tomás Viera, de isla de Cuba, carpintero y residente en Veracruz.

México, Febrero 15 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 51.—Febrero 20 de 1876.

NUMERO 95.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. G. Marcelino Rouvier, natural de la Habana, zapatero y residente en Veracruz.

México, Febrero 17 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 51.—Febrero 20 de 1876.

NUMERO 96.

PRIVILEGIO EXCLUSIVO CONCEDIDO AL CIUDADANO
A. AMADOR CHIMALPOPOCA.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 2ª

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:*

«Que en uso de las facultades concedidas al ejecutivo por la ley de 12 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por diez años al C. A. Amador Chimalpopoca como inventor de un aparato destinado á moler minerales y á repasar las tortas en el beneficio de patio, debiendo pagar por derechos de patente la cantidad que señale el ministerio de fomento.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á 15 de Febrero de 1876.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Febrero 15 de 1876.

—*Balcárcel.*—C.....

«Diario Oficial.»—Número 53.—Febrero 22 de 1876.

NUMERO 97.

CONSUL DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA
EN MINATITLAN.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

Con esta fecha se ha concedido el execuatour de estilo á la patente que acredita al Sr. Solomon Sternberger, como cónsul de los Estados-Unidos de América en Minatitlan y sus dependencias.

México, Febrero 16 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Núm. 53.—Febrero 22 de 1876.

NUMERO 98.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUM. 475.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington.—D. C.—Número 431.—J. de Witt, contra México.—Primer dictámen del Sr. comisionado Zamacona.

La incompetencia de esta comision para decidir sobre el fondo de este negocio, puede fundarse en varios principios.

Algunos de ellos se relacionan con hechos que no aparecen bien deslindados ni comprobados en el caso, pero por fortuna hay otras circunstancias de verdad incuestionable que no permiten considerar el negocio como de nuestra competencia sin adulterar el espíritu de la convencion, bajo la cual funcionamos.

Por lo mismo no apoyaré la opinion que voy á emitir en consideraciones relativas á la nacionalidad de los inte-

resados actualmente y *actores* en esta reclamacion, ni á la parte que pueda tener en el interes que se versa, la madre de los reclamantes, cuya nacionalidad no es americana.

Fuera de estas consideraciones relativas á las personas, hay una sobre el fondo de la reclamacion que basta para considerarla como extraña á nuestro cometido.

Leyendo el artículo 1º de la convencion de 4 de Julio de 1868, se percibe que la institucion que personificamos fué creada para oír y calificar las quejas de ciudadanos mexicanos ó americanos por perjuicios que las autoridades de uno ú otro país respectivamente les hubiesen inferido mediante abuso de poder ó coaccion sobre la voluntad de los perjudicados.

El objeto práctico de arbitramentos como el que desempeñamos es hacer efectivas las garantías que las personas y las propiedades de los extranjeros deben disfrutar por interes comun en todas las naciones, y á su vez esas garantías tienen por objeto defender la seguridad personal y el ejercicio de la industria y profesiones legítimas.

En este sentido es saludable y universalmente aceptada la proteccion de los gobiernos en favor de sus nacionales emigrados contra los ataques que las personas ó propiedades de los segundos puedan experimentar en el país donde residen.

Pero los gobiernos sensatos amigos de la justicia y de la paz, nunca han pretendido hacer de la proteccion diplomática en favor de sus súbditos, una especie de institucion de seguros para las empresas aventuradas y las especulaciones aleatorias.

Han comprendido que si tal hicieran, estimularian la

codicia individual para tomar vuelo en un campo donde sin beneficio mas que como especuladores poco dignos de simpatía, comprometeria á cada paso las relaciones internacionales de los gobiernos.

El negocio que sirve de base á esta reclamacion puede presentarse como tipo de esas aventuras azarosas que á sabiendas de los riesgos que ellas entrañan, van algunos extranjeros á buscar, creando voluntariamente ciertas relaciones de interes pecuniario con el gobierno del país en que residen.

El ejército frances habia ocupado la ciudad de Puebla destruyendo allí casi todas las fuerzas regulares con que contaba el gobierno mexicano.

Este se preparaba (el 30 de Mayo de 1863) con las avanzadas francesas ya á la vista de la capital, á salir de ella, comenzando la peregrinacion que durante cuatro años hizo hasta la frontera del Norte.

Sus recursos, reducidos á la capital y aun allí mismo mermados por el pánico, no bastaban ni para movilizar las pocas tropas de la guarnicion, puestas al mando del general Garza.

En tales circunstancias, un extranjero ofrece comprar veinte mil pesos al contado, quince mil pesos exhibibles algo mas adelante y un crédito sin valor alguno en el mercado, uno de los principales edificios de la capital, en donde hoy existe el palacio de justicia con todas sus dependencias.

La oferta, aunque enormemente gravosa, se aceptó por el gobierno de México, bajo el concepto de la necesidad suprema, pero el comprador halla modo de hacerse extender la escritura de venta sin exhibir la cantidad prometi-